ACTA DE SUSPENSIÓN No. 001

CONTRATO NO	19-6-0200-0-2025
FECHA	03 de octubre de 2025
CLASE DE CONTRATO	Contrato de Interventoría
CONTRATISTA	**BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIASS.A.S** R.L. LUISA FERNANDA DONADO AYALA
C.C O NIT	901167911-0
SUPERVISOR (A)	**MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO** – Subdirectora General del Área de Planeación **MONICA INES GONZALEZ THOMAS** – Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL CONTROL DE LA INUNDACIÓN SOBRE EL CAÑO ELARROYITO, EN EL CORREGIMIENTO DE GUACOCHE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR
ACTIVIDADES	EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 19-6-0200-0- 2025, ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA APORTADA POR EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($503.829.340,00) M/CTE
PLAZO	SIETE (07) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	28 de octubre de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	27 de mayo de 2026.
FECHA DE SUSPENSION 1:	27 de noviembre de 2025.
TIEMPO DE SUSPENSIÓN:	DOS (02) MESES.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN 1	27 de julio de 2026.

El día (27) de noviembre de 2025, en las oficinas de la Corporación Regional del Cesar - CORPOCESAR, se reunieron **MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO y MONICA INES GONZALEZ THOMAS**, en representación de **CORPOCESAR** en su calidad de Supervisoras, Y **LUISA FERNANDA DONADO AYALA**, Representante Legal de **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.,** en calidad de Contratista Interventor, con el fin de suspender las actividades objeto del contrato de la referencia, hasta que se resuelvan los inconvenientes de fuerza mayor planteados por el contratista e interventor, tal como se menciona a continuación

1. Es importante precisar que el **Contrato de Obra No. 19-6-0199-0-2025**, tiene por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL CONTROL DE LA INUNDACIÓN SOBRE EL CAÑO EL ARROYITO, EN EL CORREGIMIENTO DE GUACOCHE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, intervención orientada a estabilizar el cauce, mejorar su capacidad hidráulica y reducir la vulnerabilidad del corregimiento de Guacoche frente a los eventos recurrentes de desbordamiento, así como a contribuir a la recuperación funcional y ambiental de este cuerpo de agua.

2. En este sentido, y teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del contrato de obra y los demás documentos que hacen parte integral del mismo, entre los días 27 y 29 de octubre de 2025 el equipo social de la **UNIÓN TEMPORAL GUACOCHE AMBIENTAL 2025** adelantó las actividades de gestión social y predial, consistentes en la **caracterización de predios y el desarrollo de jornadas de socialización inicial con los propietarios** de los treinta y cinco (35) predios ubicados en el área de influencia directa del proyecto, de conformidad con lo reportado en el **"*Informe de Caracterización de Predios para el Proyecto de Canalización del Arroyito – Guacoche 2025*"**. Este ejercicio permitió identificar de manera detallada las condiciones físicas, sociales y productivas de los predios, la percepción comunitaria frente a la obra, el nivel de aceptación, incertidumbre u oposición al proyecto, así como los usos del suelo y las afectaciones históricas por inundaciones en el sector.

3. Del análisis del informe social se observa que, si bien la mayoría de los propietarios manifiesta una disposición favorable frente a la intervención proyectada, se identifica un grupo de cinco (5) propietarios, equivalentes aproximadamente al catorce por ciento (14 %) de los predios caracterizados, que ha expresado **inquietudes y reservas** frente a algunos aspectos del diseño, en particular en relación con la ampliación de la sección del canal, proyectada entre diez (10) y doce (12) metros de ancho promedio. De acuerdo con lo recogido en el informe, estos propietarios consideran que la ampliación lateral del cauce **podría implicar** afectaciones sobre áreas productivas (cultivos, pasturas y aprovechamientos con especies menores), cercas, árboles y zonas funcionales de sus predios, especialmente en aquellos casos en los que el arroyo atraviesa parcial o totalmente nueve (9) de los predios registrados. En el estado actual del proceso de gestión social, este grupo de propietarios ha manifestado que, mientras no se adelanten gestiones adicionales de información, aclaración y concertación sobre el alcance de la obra en sus predios, **no otorga aún autorización para el ingreso de maquinaria, personal técnico ni equipos**.

4. En coherencia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el diseño del proyecto contempla intervenciones en la franja paralela al cauce y en el área de influencia inmediata del mismo, la ejecución de las obras en los tramos donde se ubican estos cinco (5) predios se encuentra, en el estado actual, **material y jurídicamente limitada**, en la medida en que no se dispone aún de los **permisos de ingreso** ni de la totalidad de las **actas de vecindad y colindancia** que deben respaldar las actividades constructivas. Iniciar labores de limpieza, excavación, conformación de la sección hidráulica y protección de taludes en dichos tramos, sin contar previamente con estos

soportes, podría resultar contrario a los principios de legalidad, respeto por la propiedad privada y prevención de controversias que orientan la actuación administrativa. Por tal razón, y en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y gestión del riesgo, se considera necesario adoptar una **suspensión temporal de las actividades de obra en los tramos donde no se han formalizado estos instrumentos**, mientras se adelantan gestiones adicionales de información, aclaración y acercamiento con los propietarios, y se recaban los permisos y actas requeridos como condición previa para el reinicio ordenado y seguro de las obras.

5. En este sentido, el contratista de obra establece que, con base en lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye que, en el estado actual, **no existen condiciones operativas ni sociales suficientes para iniciar las obras**, configurándose una **imposibilidad técnica y jurídica de carácter temporal** para ejecutar actividades constructivas en los tramos donde aún no se cuenta con autorización de ingreso.

6. Por su parte, el Contratista de Interventoría considera procedente **suspender temporalmente la ejecución del contrato y el cómputo del plazo**, en tanto no exista una ejecución efectiva en campo, toda vez que permitir que el plazo continúe corriendo sin avance físico generaría un consumo injustificado de tiempo, afectaría la programación general de la obra y comprometería la adecuada gestión técnica y administrativa del proyecto.

7. De igual manera, el interventor conceptúa que la suspensión se encuentra legal y técnicamente soportada en la necesidad de culminar la gestión social y predial y de contar con **permisos formales de ingreso de maquinaria y personal**, debidamente suscritos por los propietarios, como requisito previo e indispensable para intervenir en el área de influencia del Caño El Arroyito. Esta gestión comprende, entre otras acciones, la realización de reuniones individualizadas con los treinta y cinco (35) propietarios para explicar el alcance real de la obra, la atención de las inquietudes de los cinco (5) propietarios que han manifestado reservas mediante aclaraciones técnicas sobre las dimensiones proyectadas y los beneficios asociados a la reducción del riesgo de inundación y a la protección de sus actividades productivas, así como la obtención del consentimiento escrito a través de formatos de permiso de ingreso y actas de visita con su correspondiente registro fotográfico.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones descritas con anterioridad y con el propósito de garantizar el cumplimiento cabal de los objetivos contractuales, **así como el hecho de que la finalidad esencial del contrato de interventoría es ejercer el control técnico, administrativo, financiero y ambiental sobre la ejecución de las obras de mitigación proyectadas**, y que al encontrarse dichas obras suspendidas temporalmente no resulta posible desarrollar de manera efectiva las actividades de seguimiento y control previstas, **se considera técnica y jurídicamente viable** suspender temporalmente, por el término de dos (2) meses, la ejecución del **Contrato de Interventoría No. 19-6-0200-0-2025**, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS PARA EL CONTROL DE LA INUNDACIÓN SOBRE EL CAÑO EL ARROYITO, EN EL CORREGIMIENTO DE GUACOCHE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR", suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR** y la empresa **BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.**, dejando constancia de lo siguiente:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato **no son imputables a ninguna de las partes contratantes**, por cuanto

derivan de circunstancias ajenas a su voluntad, asociadas al estado actual de la gestión social y predial y a la ausencia de autorizaciones formales de ingreso en determinados tramos del proyecto.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar a la Corporación, para su aprobación, la modificación de las vigencias de las garantías exigidas, en la cual se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. Con la suscripción de la presente acta, **EL CONTRATISTA INTERVENTOR** manifiesta, de manera libre y espontánea, que la suspensión aquí acordada **no dará lugar al reconocimiento de mayores costos** por concepto de lucro cesante y/o daño emergente, ni por desequilibrio económico derivado de la interrupción de la secuencia de actividades de interventoría, la disponibilidad de su equipo profesional y técnico, la mayor permanencia del personal asignado al proyecto o la disposición de infraestructura de apoyo durante el período de suspensión; lo anterior, en tanto el contratista es enteramente libre para disponer de dichos recursos mientras el contrato se encuentre suspendido y las circunstancias que originan la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes y no les son imputables.

4. El contrato de interventoría se reanudará en la fecha indicada en la parte inicial de esta acta o, en todo caso, en una fecha anterior, en el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación aquí prevista, situación que será comunicada por **LA ENTIDAD** mediante aviso escrito al contratista interventor, procurando que la reanudación de la interventoría se articule con la reactivación de la ejecución del contrato de obra asociado.

Para constancia se firma por las personas que en ella intervinieron, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.

LUISA FERNANDA DONADO AYALA
RL BROKA CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS
Contratista Interventor

MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO
Subdirectora General Área Planeación
Supervisora

MONICA INES GONZALEZ THOMAS
Subdirectora General Área de Gestión Ambiental.
Supervisora

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OMAR ANDRES LONDOÑO CARDENAS Profesional de Apoyo – SGAP	
Revisó	JUAN CARLOS JR ROJAS MINORTA Profesional de Apoyo – SGAP	
Aprobó	MARIA CRISTINA ROBAYO ABELLO Subdirectora General del Área de Planeación.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		